



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00523-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del CGP**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P.**, **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda SA** contra **Deicy Ruth Montoya González** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 5700473100008102**, como a continuación se relaciona:

a.- Cuotas de capital en mora e intereses corrientes, así:

Fecha de vencimiento	Cuota en mora en pesos	Cuota en mora en UVR	Valor intereses plazo en pesos
30/09/2020	\$ 603.878,11	2141,5606	\$ 164.655,73
30/10/2020	\$ 599.191,66	2124,9408	\$ 169.337,02
30/11/2020	\$ 594.541,60	2108,4501	\$ 173.982,06
30/12/2020	\$ 589.927,61	2092,0873	\$ 178.590,99
30/01/2021	\$ 585.349,44	2075,8515	\$ 183.164,18
28/02/2021	\$ 580.806,79	2059,7417	\$ 187.701,87
30/03/2021	\$ 576.299,39	2043,7569	\$ 192.204,39
30/04/2021	\$ 571.826,95	2027,8961	\$ 196.671,89
30/05/2021	\$ 567.389,26	2012,1585	\$ 201.104,78
Total	<u>\$5.269.210,81</u>	<u>18686,4435</u>	<u>\$1.647.412,91</u>

b.- Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, referenciadas en el literal que antecede, desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta el pago de la obligación, liquidados al 14.70% E.A, sin superar la tasa máxima legal.

c.- La cantidad de 89001,1868 unidades de valor real, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$25.096.590,26** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 17 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación, liquidados al 14.70% E.A, sin superar la tasa máxima legal.

2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**



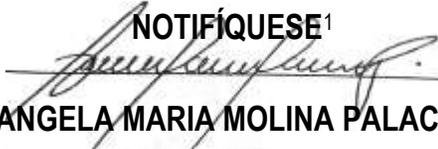
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para formular excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener a **Jhon Andrés Melo Tinjacá** en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1ad06faa0583704fb4119ec3a258b85d06b269929cdb4d756d9aee315c6cc9

Documento generado en 23/07/2021 06:31:10 AM

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 053 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>